

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón  
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1328
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Margot Fernández Leal
Demandado:	Guillermo Flórez Contreras
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00469-00
Providencia:	Trámite

1.- Se allega al correo institucional del despacho el 02 de los corrientes del correo digital de la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL - [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com)-, recurso de reposición y apelación contra el auto 727 del 17 de abril del año que avanza, (sic encabezado escrito) posteriormente indica que obra en nombre propio y representación, parte del proceso de la referencia, a usted su señoría por medio del presente escrito procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No 092 del 25 de mayo de 2023, notificado mediante estado número 90 del 31 de mayo de 2023. (sic).

Argumenta entre otros que este despacho torpedea todo el actuar en las diligencias,... que el demandado ha sido notificado de múltiples formas, una de ellas, es en las acciones de tutela que interpuso donde con mil excusas evaden todo lo que el juez de tutela solicita a este despacho, y donde han vinculado al demandado,... y la señora juez no lo ha notificado por conducta concluyente a pesar de que lo solicito y contestó la tutela.

Nuevamente la demandante trae los mismos argumentos que ya fueron resueltos por este despacho judicial en autos anteriores como el auto 727 de

abril 17 de 2023 y el auto 830 del 03 de mayo hogaño y que también fueron objeto de estudio del Superior en las mencionadas tutelas presentadas por la demandante contra este despacho judicial.

**PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:**

Con relación a la solicitud de tener notificado al demandado por conducta concluyente, es de advertir que el artículo 301 hace referencia a la **Notificación por conducta concluyente que reza:** *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

El demandado FLOREZ CONTRERAS, no ha comparecido directamente a este proceso por si solo o a través de profesional del derecho, motivo por el cual no se puede dar aplicación a la norma en cita, lo que si debió realizar la parte interesada al observar el pronunciamiento del demandado a la referida

tutela es tomar la información de notificación ahí detallada para solicitar la notificación del demandado a la dirección por él relacionada al contestar la acción de tutela, cosa a la fecha no ha sido solicitada. Este pronunciamiento se realiza como mera información, toda vez que será objeto de resolución en providencia separada.

De otro lado, se tiene que la demandante Insiste con el escrito presentado el 8 de mayo en el que indica que reasume el poder -archivo 69.2-, por lo que revisado el expediente no se observó que desde la presentación de la demanda a la fecha la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL haya actuado en nombre propio, y que ésta a su vez haya sustituido su representación y/o función a profesional de derecho, por lo que no puede reasumir lo que no ha ejercido.

Por lo cual se procedió por el despacho a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado en el auto 902 de mayo 25 que reza: **“CUARTO: REQUERIR a la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL para que en el término de cinco (5) días otorgue poder legalmente a profesional del derecho que la represente en este proceso o manifieste al despacho si va a asumir su propia representación”**, No se avizoro en el canal digital del juzgado pronunciamiento en tal sentido, pero al revisar el encabezado del escrito allegado el 02 de los corrientes se tiene que la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL indica que: **“obrando en nombre propio y representación parte dentro del proceso de la referencia..”**

Teniendo en cuenta lo anterior, con la manifestación realizada por la demandante MARGOT FERANDEZ LEAL de quien se conoce públicamente en los estrados judiciales que es abogada litigante, se procede a revisar la vigencia de la tarjeta profesional de la referida abogada, encontrando que se encuentra vigente, por ello se procederá a reconocerle personería para que actúe en nombre propio y representación en el presente proceso. Se anexa pantallazo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1335697

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARGOT FERNANDEZ LEAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 31952107**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	60802	24/06/1992	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de junio de 2023.

Consejo Superior  
de la Judicatura  
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director

Ahora con relación a la resolución de las demás solicitudes, es de advertir a la abogada, dadas las constantes aseveraciones en contra de esta titular, por lo cual se encuentra en el estudio de la posibilidad de declaratoria de impedimento para seguir conociendo o no del presente proceso, por ello se abstendrá en este proveído pronunciarse al respecto, lo cual será objeto de otro auto.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

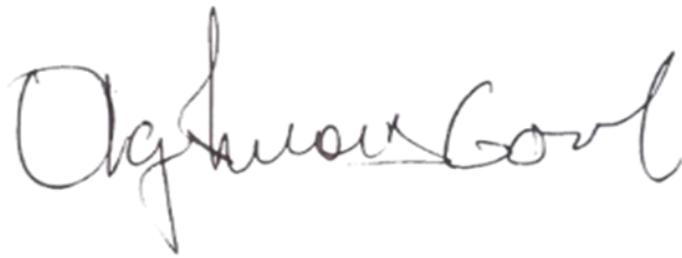
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar en su propia representación a la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.952.107 y T.P. No. 60.802 del C.S.J., en el presente proceso.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la abogada, que, dadas las constantes aseveraciones en contra de esta titular, se abstiene de dar trámite a las diferentes peticiones realizadas en el escrito allegado el 02 de los corrientes por lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

**ESTADO No. 106**

**EN LA FECHA 27 DE JUNIO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO  
ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon  
La secretaria